



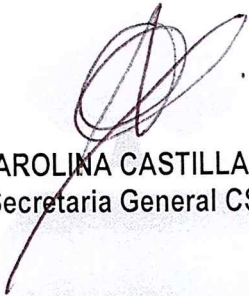
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 - 7

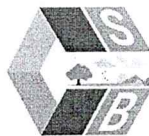
AVISO DE NOTIFICACIÓN No. 0302 DEL 4 DE AGOSTO DE 2026

Por medio del presente aviso se procede a realizar la notificación del **AUTO No. 0334 DEL 10 DE JUNIO DE 2026**, expedido por la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo No. 69 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que el Usuario no acudió a la diligencia de notificación personal previa remisión de citación a su dirección de Notificación.

Persona a notificar	Acto Administrativo	Recurso procedente
CONSORCIO CED	Auto No. 0334 del 10 de junio de 2026, por medio del cual se realiza control y seguimiento a un instrumento ambiental, y se toman otras determinaciones.	Contra la presente decisión no procede recurso alguno, al tratarse de un acto de trámite en los términos del Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, al tratarse de un acto de trámite en los términos del Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.


ANDREA CAROLINA CASTILLA PATERNINA.
Secretaria General CSB.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Magangué Bolívar, 4 de agosto de 2026.

Señores:

OF EXT SG No. 1644

CONSORCIO CED

consorcioceddirector@gmail.com

Cordial saludo,

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO - AUTO No. 0334 DEL 10 DE JUNIO DE 2026.

REF: EXP. 2021-110.

Por medio del presente escrito, me permito remitir el aviso indicado en el asunto, con el fin de ponerle en conocimiento sobre el contenido del Auto No. 0334 del 10 de junio de 2026 *"por medio del cual se realiza control y seguimiento a un instrumento ambiental, y se toman otras determinaciones"*. Lo anterior, contra la presente decisión no procede recurso alguno, al tratarse de un acto de trámite en los términos del Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Anexo:

- Copia del Auto No. 0334 del 10 de junio de 2026.
- Aviso de Notificación No 0302 del 4 de agosto de 2026

Atentamente,

ANDREA CAROLINA CASTILLA PATERNINA.
Secretaria General CSB.

Proyecto: RDH – Contratista CSB

AUTO No. 0334 DEL 10 DE JUNIO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO, A UN INSTRUMENTO AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 393 de 20 de agosto de 2021, esta Corporación otorgó al CONSORCIO CED, identificado con NIT No. 900.744.822-5 permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas, para el funcionamiento del “*INSTITUCION EDUCATIVA DE ARMENIA*”, ubicado en el municipio de Pinillos – Bolívar. por el termino de cinco (5) años.

Que el Acto Administrativo antes mencionado dispone en su Artículo quinto que esta CAR supervisará y/o verificará las actividades que se desarrollen en virtud del permiso antes indicado, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en la mencionada Resolución.

Que mediante Auto No. 0987 del 21 de noviembre de 2024, esta Corporación realizó control y seguimiento administrativo. Conforme se evidencia dentro del expediente No. 2021-110, no se obtuvo respuesta por parte del usuario.

En el citado acto administrativo, requirió en su artículo primero al usuario para que diera cumplimiento al Artículo Cuarto de la Resolución No. 393 de 20 de agosto de 2021.

Que mediante Auto No. 0576 del 23 de septiembre de 2025, esta Corporación realizó control y seguimiento con fundamento en el Concepto Técnico No. 320 del 04 de septiembre de 2025. Para efectos de notificación del referido acto administrativo, se remitió el oficio SG-EXT 1808 del 29 de septiembre de 2025; no obstante, conforme se evidencia dentro del expediente No. 2021 - 110, no se obtuvo respuesta por parte del usuario. En consecuencia, se procedió a efectuar la notificación por aviso mediante Aviso No. 079 del 27 de marzo de 2026.

En el citado acto administrativo, reitero al usuario para que diera cumplimiento al Artículo Cuarto de la Resolución No. 393 de 20 de agosto de 2021 de las siguientes obligaciones:

“(…) 

1. *Realizar la auto declaración del vertimiento al suelo ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, la cual no podrá superar el periodo de un año. Esto con el fin de realizar el cobro de Tasa Retributiva por parte de esta Autoridad Ambiental.*
2. *Realizar el monitoreo de calidad del agua a la entrada y salida de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales una vez ésta entre en funcionamiento para verificar la remoción real de la carga contaminante de acuerdo a la norma vigente y presentarlos ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar. El laboratorio que realice el monitoreo debe estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM.*

3. Antes de realizar el vertimiento debe cumplir con lo estipulado por la Resolución No. 699 del 2021 que fija los límites máximos permisibles para vertimiento al suelo de aguas residuales tratadas.
4. Garantizar la cuantificación del volumen de agua residual doméstica que se vierta.
5. Realizar informe que permita evidenciar el cumplimiento de lo plasmado en Plan de Gestión del Riesgo de Manejo del Vertimiento cada seis meses y remitirlo a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar para su revisión.
6. Si fuere necesario realizar alguna variación al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, debe ser presentada ante Corporación para su aprobación.

(...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental asignó para realizar la visita de Control y Seguimiento al Técnico Administrativo LEONARDO AGUIRRE SÁNCHEZ. Como resultado de esa visita emitió el Concepto Técnico No. 042 de 03 de marzo del 2026, conceptualizando lo siguiente:

"1. ANTECEDENTES

Para dar cumplimiento a los indicadores de producto en lo que respecta a seguimiento de autorizaciones ambientales o actividades se programaron visitas de seguimiento a los permisos y/o autorizaciones otorgadas por la CSB a los expedientes activos que se reportaron en el Informe Integral de Avance de Ejecución del Plan de Acción Cuatrienal 2024 – 2027 a corte de 30 de diciembre de 2025.

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiona a un funcionario para realizar el control y seguimiento al respectivo permiso

2. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día 26 de febrero de 2026, se realizó la visita técnica de control y seguimiento al Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas otorgado por la CSB, al CONSORCIO CED identificado con el NIT. 900744822-5 - INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE ARMENIA - PINILLOS BOLIVAR, Resolución N°393 del 20 de agosto de 2021. ubicado en las Coordenadas Geográficas N8°53'37.671" W 74°23'15.888".

La visita fue atendida por el señor MARIANO RODRIGUEZ PALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía N°73.584.028, Coordinador de Educación del Municipio de PINILLOS BOLIVAR, de acuerdo al recorrido realizado se pudo observar que la planta no se encuentra en funcionamiento.

Se estable que el CONSORCIO SED - INSTITUCION EDUCATIVA ARMENIA – PINILLOS BOLIVAR, NO dio cumplimiento a las obligaciones impuestas en el Artículo 4° de la Resolución N°393 de 20 de agosto de 2021.

Teniendo en cuenta el ARTÍCULO CUARTO de la Resolución No. 393 del 20 agosto de 2021, donde se establece las obligaciones que debe cumplir el CONSORCIO CED identificado con el NIT. 900744822-5 – INSTITUCION EDUCATIVA ARMENIA – PINILLOS BOLIVAR, las cuales se relacionan en la siguiente tabla y de acuerdo a la visita realizada, se evidenció lo siguiente:

OBLIGACIONES PERMISO DE VERTIMIENTO RESOLUCIÓN N°393 de 20 de agosto de 2021. CONSORCIO CED – INSTITUCION EDUCATIVA ARMENIA – PINILLOS BOLIVAR.			
Ítem	OBLIGACION	SI CUMPLIO	NO CUMPLIO

1	Realizar la auto declaración del vertimiento al suelo ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, la cual no podrá superar el periodo de un año. Esto con el fin de realizar el cobro de tasa retributiva por parte de la CSB.		No presentaron soportes. Vigencia 2025.
2	Realizar el monitoreo de calidad del agua a la entrada y salida de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales una vez esta entre en funcionamiento para verificar la remoción real de la carga contaminante de acuerdo a la norma vigente y presentarlos ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar. El laboratorio que realice el monitoreo debe estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM.		No presentaron soportes. Vigencia 2025
3	Antes de realizar el vertimiento, cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 del 2015, que fija los porcentajes de remoción de carga contaminante para verter al suelo.		No presentaron soportes. Vigencia 2025.
4	Garantizar la cuantificación del volumen de agua residual domestica que se vierta.		No presentaron soportes. Vigencia 2025.
5	Realizar informe que permita evidenciar el cumplimiento de lo plasmado en el Plan de Gestión del Riesgo de Manejo del Vertimiento cada seis meses y remitirlo a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar para su revisión.		No presentaron soportes. Vigencia 2025.
6	Que, si fuere necesario realizar alguna variación al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, debe ser presentada ante esta CAR para su aprobación.	No se han realizado cambios en las estructuras.	

3. CONCEPTUALIZACION TECNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular y la revisión documental, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. Que el predio objeto de la visita se encuentra ubicado en el Corregimiento de ARMENIA, en las Coordenadas Geográficas N 8°53'37.671" W74°23'15.888" Jurisdicción del Municipio de PINILLOS – BOLÍVAR.
2. Que el CONSORCIO CED identificado con el NIT. 900744822-5 – INSTITUCIÓN EDUCATIVA ARMENIA – PINILLOS BOLIVAR, no ha cumplido con las obligaciones contenidas en el Artículo 4° de la Resolución N°393 de 20 de agosto de 2021, para la vigencia 2025. "

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que "Es obligación del Estado y de las personas Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"

Así mismo el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en la decisión que puedan afectarla. Igualmente establece el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

De igual manera, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales es realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“(…)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones, de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio; transporte; uso y depósito' de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad' portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

(...)”

Frente al seguimiento del permiso de vertimiento el Artículo 2.2.32:518. del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.518. SEGUIMIENTO DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTO, (...). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en el cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización' de' sus residuos líquidos, indicando' las referencias a' medir, la' frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.”

De acuerdo con lo anterior, corresponde a esta Autoridad Ambiental verificar, a través de las actuaciones de control y seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones impuestas al titular del permiso ambiental otorgado para el desarrollo del proyecto, obra o actividad, las cuales son de obligatorio cumplimiento una vez el acto administrativo que las impone se encuentra debidamente ejecutoriado.

En ese sentido, la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante Concepto Técnico No. 042 de 03 marzo del 2026, evidenció que el CONSORCIO CED, identificado con NIT No. 900.744.822-5, titular del permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domesticas otorgado mediante Resolución No. 393 de 20 de agosto de 2021 para el

funcionamiento del “INSTITUCION EDUCATIVA DE ARMENIA”, ubicado en el Municipio de Pinillos – Bolívar, no ha dado cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en el Artículo Cuarto del referido acto administrativo, correspondientes a la vigencia 2023,2024,2025 y 2026.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, durante la visita técnica de control y seguimiento y la revisión documental efectuada por esta Corporación, no fueron aportados soportes que permitieran evidenciar el cumplimiento de obligaciones relacionadas con la autodeclaración del vertimiento, monitoreo de calidad del agua residual, cuantificación del volumen vertido y presentación de informes de seguimiento al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

En mérito de lo antes expuesto, La Directora General de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas al CONSORCIO CED, identificado con NIT No. 900.744.822-5, titular del permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domesticas otorgado mediante Resolución No. 392 de 20 de agosto de 2021, para el funcionamiento del “INSTITUCION EDUCATIVA DE ARMENIA”, ubicado en el Municipio de Pinillos – Bolívar, de conformidad con lo evidenciado por la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico No. 040 de 03 marzo del 2026.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, pese a los requerimientos efectuados mediante Auto No. 0987 del 21 de noviembre de 2024 y Auto No. 0576 del 23 de septiembre de 2025, el titular del permiso no presentó soportes que permitan evidenciar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 392 de 20 de agosto de 2021, relacionadas con:

1. *Realizar la auto declaración del vertimiento al suelo ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, la cual no podrá superar el periodo de un año. Esto con el fin de realizar el cobro de Tasa Retributiva por parte de esta Autoridad Ambiental.*
2. *Realizar el monitoreo de calidad del agua a la entrada y salida de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales una vez ésta entre en funcionamiento para verificar la remoción real de la carga contaminante de acuerdo a la norma vigente y presentarlos ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar. El laboratorio que realice el monitoreo debe estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM.*
3. *Antes de realizar el vertimiento debe cumplir con lo estipulado por la Resolución No. 699 del 2021 que fija los límites máximos permisibles para vertimiento al suelo de aguas residuales tratadas.*
4. *Garantizar la cuantificación del volumen de agua residual doméstica que se vierta.*
5. *Realizar informe que permita evidenciar el cumplimiento de lo plasmado en Plan de Gestión del Riesgo de Manejo del Vertimiento cada seis meses y remitirlo a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar para su revisión.*
6. *Si fuere necesario realizar alguna variación al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, debe ser presentada ante Corporación para su aprobación.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al CONSORCIO CED, para que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las obligaciones relacionadas en el Artículo Primero del presente Acto Administrativo, correspondientes a las vigencias 2024,2025 y 2026, debiendo allegar ante esta Corporación los respectivos soportes que acrediten su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al CONSORCIO CED, para que en el término de dos (2) mes, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, presente ante esta Corporación la solicitud de renovación del permiso de vertimiento, teniendo en cuenta que dicho instrumento ambiental fue otorgado por el término de cinco (5) años y se encuentra próximo a vencerse.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese el inicio del correspondiente Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del CONSORCIO CED, identificado con NIT No. 900.744.822-5, por el presunto incumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución No. 392 de 20 de agosto de 2021 y en los requerimientos efectuados mediante Auto No. 0987 del 21 de noviembre de 2024 y Auto No. 0576 del 23 de septiembre de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo y conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de los requerimientos estipulados en el presente Acto Administrativo podrá dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 y la Ley 2387 del 2024.

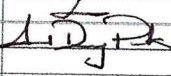
ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso, según corresponda, el contenido del presente Acto Administrativo al "CONSORCIO CED" o a su apoderado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de los requerimientos estipulados en el presente Acto Administrativo podrá dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 y la Ley 2387 del 2024.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, al tratarse de un acto de trámite en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	Johana Baloco Burchardt	Contratista CSB	
Reviso	Sandra Díaz Pineda	Secretaría General	
Conceptualizo	Leonardo Aguirre Sánchez	Contratista CSB	
Aprobó	Roviro Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental -CSB	
EXP	2021-110		